



## **Provincia del Neuquén**

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00311530- -NEU-SEMH#MERN - ÁREA LOMA MONTOSA OESTE

---

### **VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2020-00311530- -NEU-SEMH#MERN y el Expediente Físico N° 8810-001190/19 del registro de la entonces Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, la Ley 17.319, la Ley 2453, el Decreto Nacional N° 1296, la Decisión Administrativa N° 116/95 del entonces Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, los Decretos N° 0822/08, N° 3179/14 y N° 1711/15; y

### **CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nacional N° 1296 de fecha 21 de julio de 1992, se otorgó una concesión de explotación sobre el área CNQ-39 Loma Montosa Oeste, en las Provincias de Río Negro y del Neuquén, al consorcio Petroquímica Comodoro Rivadavia Sociedad Anónima y Necon Sociedad Anónima, bajo el régimen de la Ley 17.319 y sus Decretos Reglamentarios;

Que mediante Decisión Administrativa N° 116/95 del entonces Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, de fecha 27 de noviembre de 1995, se autorizó a Petroquímica Comodoro Rivadavia Sociedad Anónima en su carácter de cotitular parcial de la concesión de explotación del área CNQ-39 Loma Montosa Oeste, a ceder su participación a favor de las empresas Necon Sociedad Anónima el veintitrés con cero ocho por ciento (23,08%) y Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima el setenta y seis con noventa y dos por ciento (76,92%);

Que a través del Decreto N° 0822/08 se autorizó a la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a efectuar una Convocatoria Pública de empresas titulares de concesiones de hidrocarburos otorgadas oportunamente por el Estado Nacional, interesadas en inscribirse en el Registro Provincial de Renegociación de Concesiones de áreas hidrocarburíferas y se aprobaron las Bases y Condiciones de dicha Convocatoria;

Que en dicho contexto, por Decreto N° 3179/14, se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y las empresas Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima y Necon Sociedad Anónima, en el marco de dicha Convocatoria Pública;

Que posteriormente, a través del Decreto N° 1711/15, se autorizó a la empresa Necon Sociedad Anónima en su carácter de cotitular de los derechos de participación en la Concesión de Explotación de Hidrocarburos del área Loma Montosa Oeste, a ceder el cincuenta por ciento (50%) de su participación en la misma, en un veinticinco por ciento (25%) a favor de J.C.R. Sociedad Anónima y el veinticinco por ciento (25%) restante a favor de Homaq Sociedad Anónima;

Que mediante Escritura Pública N° 1362 de fecha 21 de julio de 2016, se instrumentó la cesión de derechos mencionada precedentemente;

Que a través de Nota obrante en documento IF-2020-00313613-NEU-ECON#SEMH, se presentaron ante la entonces Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos las empresas Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima, Homaq Sociedad Anónima y J.C.R. Sociedad Anónima, manifestando su decisión de revertir al Estado Provincial la porción del área geográfica de la Concesión de Explotación de Hidrocarburos ubicada dentro del territorio de la Provincia del Neuquén que se indica en el plano de mensura que acompañan y que abarca una superficie aproximada de cincuenta y un (51) Km<sup>2</sup>, dentro del área Loma Montosa Oeste;

Que posteriormente, por Nota NO-2020-00358312-NEU-SEMH#MERN, se presentaron las empresas Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima y J.C.R. Sociedad Anónima manifestando que al pedido de reversión parcial mencionado anteriormente se incorpora una superficie adicional de aproximadamente quince (15) km<sup>2</sup>;

Que las empresas manifestaron que las razones por las cuales solicitaron la reversión están vinculadas a los resultados obtenidos luego de los trabajos realizados sobre el área a revertir, en virtud de lo cual se ha tomado la decisión de no continuar con los trabajos exploratorios adicionales sobre dicha área, puesto que estos no han sido técnica y económicamente viables;

Que asimismo expresaron que en la superficie a revertir no han existido ni existen plantas, baterías colectoras, y solo existe un pozo abandonado por YPF Sociedad Anónima en forma previa al año 1992, agregando que tampoco existen deudas bajo la Concesión de Explotación de Hidrocarburos por pagos de canon u otros conceptos;

Que mediante Nota NO-2021-00281268-NEU-SEMH#MERN las empresas remitieron una nueva mensura de reversión parcial del área Loma Montosa Oeste (Sector Neuquino), indicando que el área en conjunto a revertir totaliza sesenta y siete con cuarenta y ocho (67,48) km<sup>2</sup>;

Que en dicho marco, mediante Nota NO-2023-02728977-NEU-ECON#SEMH se presentó la empresa Homaq Sociedad Anónima a fin de prestar conformidad al pedido de reversión solicitado por las empresas Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima y J.C.R. Sociedad Anónima;

Que mediante informe identificado digitalmente como documento IF-2021-00286918-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección General de Información y Tecnologías sin presentar objeciones a la continuidad del trámite;

Que por otro lado, mediante informe incorporado digitalmente como documento IF-2021-01202136-NEU-EXYTRANS#SEMH intervinieron conjuntamente la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos y la Dirección General de Exploración y Explotación, recomendando dar intervención a la entonces Subsecretaría de Ambiente para que, en caso de corresponder emita “(...) *la aprobación definitiva del informe de impacto ambiental por parte de la Autoridad de Aplicación en esa materia, incluyendo las soluciones aplicables al saneamiento y remediación de los pasivos ambientales a que hubiere lugar (..)*”, conforme lo establece el Artículo 36° de la Ley 2453;

Que posteriormente, mediante informe agregado a las actuaciones como Nota NO-2022-01459823-NEU-ECON#SEMH, tomó intervención la entonces Subsecretaría de Ambiente de la Provincia del Neuquén informando que no se encuentran desvíos ambientales pendientes a resolver en el marco del proceso de reversión voluntaria y anticipada de la superficie área Loma Montosa Oeste, operada por la empresa Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Reservoirio y Producción mediante informe incorporado digitalmente como documento IF-2023-02711305-NEU-EXYTRANS#SEMH manifestando

que a partir del análisis estructural del área Loma Montosa Oeste realizado por Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima, se delimitó una superficie de sesenta y siete con cuarenta y ocho (67,48) km<sup>2</sup>, sobre la superficie total del área de ciento siete con sesenta y siete (107,67) km<sup>2</sup>, en la cual se identificaron bajos estructurales sin interés para la exploración o explotación, razón por la que la Operadora solicitó revertir dicha superficie;

Que en igual sentido, dicha dependencia indica que el resultado obtenido por el pozo YPF.Nq.DL.x-2 demuestra el bajo potencial productivo en la superficie que se pretende revertir;

Que por último de acuerdo al informe presentado por la empresa Petróleos Sudamericanos y a la información disponible en la base de datos de la Autoridad de Aplicación, la mencionada Dirección General no tiene objeciones respecto de la solicitud de reversión de la superficie de sesenta y siete con cuarenta y ocho (67,48) km<sup>2</sup> en el área Loma Montosa Oeste;

Que asimismo mediante documento incorporado digitalmente como documento IF-2023-02711764-NEU-ECON#SEMH se adjuntó Acta de Constatación por Escribano Público del área Loma Montosa Oeste (Sector Neuquino), conforme lo estipulado en el Artículo 36° del Decreto N° 3124/04, reglamentario de la Ley 2453;

Que mediante el informe agregado a las actuaciones como documento IF-2024-00233071-NEU-ECON#SEMH, tomó intervención la Dirección General de Permisos y Concesiones, informando que en el área Loma Montosa Oeste no hay cuestiones pendientes en materia de inversiones y por ello no presenta objeciones para la continuidad del trámite;

Que por informe identificado como documento IF-2024-03122892-NEU-EXYTRANS#SEMH tomó intervención la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos a los efectos de informar sobre el estado de abandono del pozo YPF.Nq.DL.x-2, y en dicho marco informó que, según la documentación obrante en el legajo del mismo, este cuenta con un informe donde se detallan los datos del abandono realizado el 20 de noviembre de 1966. Dicho informe indica que el pozo fue perforado el 18 de octubre de 1966, concluido y abandonado el 20 de noviembre del mismo año, bajo el estado registrado como “Abandonado por improductivo”;

Que asimismo indicó que, en esa fecha, se encontraba en vigencia el Decreto Ley 33.598/33, “Reglamento para exploraciones y explotaciones de yacimientos petrolíferos”, cuyas Disposiciones, en los Artículos 66°, 67° y 68° del Capítulo VII “Profundización y Abandono de Pozos”, donde se establecían los lineamientos aplicables para el abandono de pozos. A fin de respaldar lo informado, el documento IF-2024-03101936-NEU-EXYTRANS#SEMH, contiene un extracto del legajo del pozo donde se constata su estado de abandono como “improductivo”;

Que en igual sentido manifestó que con base en el relevamiento de la documentación y los registros disponibles, se concluye que el pozo YPF.Nq.DL.x-2 (Del Límite x-2) fue abandonado el 20 de noviembre de 1966 conforme a la normativa vigente de la época, bajo la clasificación de “Abandonado por improductivo”;

Que por último la mencionada dependencia expresó que tanto el informe de inspección realizado el 03 de noviembre de 2015 (hojas 187-189 del documento IF-2020-00313613-NEU-ECON#SEMH), como el Acta de Inspección E2-71/21 del 27 de julio de 2021 (documento IF-2024-02919421-NEU-EXYTRANS#SEMH), constatan que no se registraron evidencias de afectaciones visibles en la verificación del estado del pozo;

Que por documento IF-2025-01431119-NEU-CADM#SAMB se informó que la empresa Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima no registra incumplimiento fiscal por las obligaciones en concepto de servidumbres (Ley 2183) para el área Loma Montosa Oeste;

Que por Resolución RESOL-2025-851-E-NEU-SAMB#MERN de la Secretaría de Ambiente y Recursos

Naturales se aprobó el Informe de Impacto Ambiental Final conforme lo establecido en el Artículo 36° de la Ley 2453, en el marco de la solicitud de reversión parcial a la Provincia del Neuquén de la concesión de explotación otorgada sobre el área Loma Montosa Oeste;

Que mediante el documento agregado digitalmente como CE-2025-01630576-NEU-INGENER#SEMH, consta libre deuda de Canon de Exploración y Explotación a favor de las empresas Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima, J.C.R. Sociedad Anónima y Homaq Sociedad Anónima, dejando constancia de que las mismas no registran deuda por dicho concepto para el área por los periodos devengados hasta el 31 de diciembre de 2025;

Que seguidamente, mediante certificado identificado como IF-2025-01642894-NEU-INGENER#SEMH, dependencias de la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos informaron que en relación al área Loma Montosa Oeste, las empresas Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima, J.C.R. Sociedad Anónima y Homaq Sociedad Anónima, no registran deuda en concepto de regalías y/o canon extraordinario de producción de hidrocarburos hasta la producción correspondiente al mes de marzo de 2025;

Que por otro lado, la Dirección de Regalías Hidroeléctricas y Tasas Hidrocarburíferas, mediante documento CE-2025-01642932-NEU-INGENER#SEMH, otorgó libre deuda de Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera, informando que las empresas citadas no presentan deuda por dicho concepto por el área;

Que tanto el Artículo 37° de la Ley 17.319, como el Artículo 36° de la Ley 2453, establecen que: *“La reversión total o parcial al Estado de uno o más lotes de una concesión de explotación comportará la transferencia a su favor, sin cargo alguno, de pleno derecho y libre de todo gravamen de los pozos respectivos con los equipos e instalaciones normales para su operación y mantenimiento y de las construcciones y obras fijas o móviles incorporadas en forma permanente al proceso de explotación en la zona de la concesión”*, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley 26.197;

Que la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, su modificatoria Ley 3470, el Decreto DECTO-2025-10-E-NEU-GPN sustituido por el Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN, establece que las competencias del Ministerio de Energía son, entre otras, las siguientes: *“(…) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas. (...)”*;

Que el Artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *“La aplicación de la presente Ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el artículo 121°”*;

Que el Artículo 121° de la misma norma indica: *“Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones (...)”*;

Que se han tramitado las actuaciones por ante la Subsecretaría de Hidrocarburos;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se ha expedido la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2024-8218-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

### **D E C R E T A:**

**Artículo 1°:** REVIÉRTASE a la Provincia del Neuquén la superficie de sesenta y siete con cuarenta y ocho kilómetros cuadrados (67,48 Km<sup>2</sup>) correspondiente a la concesión de explotación otorgada sobre el área Loma Montosa Oeste, cuyas coordenadas quedan establecidas conforme el Anexo **IF-2021-00286918-NEU-EXYTRANS#SEMH**, que forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2°:** READECÚASE el área Loma Montosa Oeste de conformidad con la superficie y coordenadas establecidas en el Anexo **IF-2021-00286918-NEU-EXYTRANS#SEMH** que forma parte integrante de la presente norma.

**Artículo 3°:** INSTRÚYASE a la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de Hidrocarburos, dependiente de la Subsecretaría de Hidrocarburos, a realizar todas las acciones, gestiones y trámites administrativos y operativos necesarios para proceder a la toma de posesión efectiva del área hidrocarburífera denominada Loma Montosa Oeste, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en resguardo de los intereses patrimoniales y estratégicos de la Provincia. A tales efectos, la citada Dirección deberá coordinar con los organismos provinciales que resulten competentes, labrar las actas correspondientes y disponer las medidas que resulten conducentes para garantizar la preservación de los bienes e instalaciones existentes en dicha área.

**Artículo 4°:** NOTIFÍQUESE a las empresas Petróleos Sudamericanos Sociedad Anónima, J.C.R. Sociedad Anónima y Homaq Sociedad Anónima.

**Artículo 5°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía.

**Artículo 6°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.